



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTROVERSIA SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO LASCANO CONRADO.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", y AFP PORVENIR S.A -.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2018-00269-01.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho informándole que el proceso de la referencia fue remitido digitalmente por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el 18 de marzo de 2.022, de donde se observa que la Sala Segunda de Decisión Laboral de esa Corporación mediante sentencia del 31 de mayo de 2021, modificó el numeral tercero de la sentencia proferida por este Juzgado el 17 de marzo de 2.021, adicionó y la confirmó en todo lo demás, sin que a la fecha se halla proferido auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Igualmente, le comunico que el expediente se encuentra digitalizado en el correo electrónico remitido por dicha Secretaría de la Sala Laboral y en el One Drive de este Juzgado, así como en el aplicativo TYBA. Sírvase proveer.

Barranquilla, 20 de abril de 2022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia calendada 31 de mayo de 2.021, por medio de la cual modificó el numeral 3º de la sentencia de fecha 17 de marzo de 2.021, proferida por este Juzgado en el sentido de: *“que se procede a ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, a reconocer al señor CARLOS LASCANO CONRADO, la pensión de vejez prevista en la Ley 797 de 2003, que modificó la Ley 100 de 1993, a partir del 26 de diciembre de 2018. La cual deberá ser pagada a partir del 1 de junio de 2020, conforme a lo expuesto, en cuantía inicial de \$6.610.943,15, con los respectivos ajustes de Ley, incluyendo las mesadas adicionales a las que haya lugar conforme al Acto Legislativo 01 de 2005, esto es, 13 mesadas anuales, y un retroactivo liquidado al mes de abril de 2021 en la suma de \$79.757.062,56. SEGUNDO: Adicionar la sentencia apelada, en el sentido de disponer que Colpensiones deberá descontar de la pensión reconocida el valor de la totalidad de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud, con la finalidad de que las transfiera a la entidad administradora de salud -EPS a la que se encuentre afiliado el actor, y que las sumas a cancelar a COLPENSIONES por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PORVENIR S.A., deben ser indexadas al momento de su pago..”, y la confirmó en sus demás numerales, e impuso costas en segunda instancia a cargo de la demandada.

En consecuencia, se procederá a efectuar la liquidación de costas y agencias en derecho impuestas en Primera y Segunda Instancia a cargo de la demandada, conforme al artículo 366 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
0-2018-00269-01

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 22 Mes 04 Año 2022
Notificado por el Estado N° 045
La Providencia de fecha Día 20 Mes 04 Año 2022
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**